



LA PLATA, 16 de mayo de 2005

VISTO en el Acuerdo de la fecha el **EXPEDIENTE 049/03: MUNICIPALIDAD de GENERAL PUEYRREDON**; rendición de cuentas del ejercicio **2003**,

RESULTA

I.- Que la administración municipal estuvo a cargo del Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora.

II.- Que durante el ejercicio rigieron las disposiciones financieras básicas de fs. 38/232.

III.- Que los recursos fueron estimados en \$ 191.502.778,10 (cálculo original, \$ 165.432.787,= y ampliaciones, \$ 26.069.991,10; fs. 96/97, 159/232 y 343/63).

IV.- Que la recaudación produjo \$ 194.588.891,17 en los rubros de cálculo (renta ordinaria indivisible, \$ 20.372.386,30 y renta con afectación, \$ 174.216.504,87). Independientemente de los rubros de cálculo, la Municipalidad recibió \$ 392.986,92 para cuentas especiales y contabilizó \$ 15.734.177,62 en cuentas de terceros. Total de ingresos, \$ 210.716.055,71 (fs. 310/12, 377 y 381/82).

V.- Que del ejercicio anterior se transfirieron saldos por valor de \$ 7.700.517,09 con los cuales la renta disponible ascendió a \$ 218.416.572,80 en 2003. Los saldos contenían \$ (-) 18.729.110,97 de la renta ordinaria indivisible, \$ 25.407.104,94 de las afectaciones, \$ 13.330,91 de cuentas especiales y \$ 1.009.192,21 de cuentas de terceros (fs. 405).

VI.- Que los gastos fueron fijados en \$ 191.502.778,10 a través de un presupuesto original de \$ 165.432.787,= y crédito suplementario de \$ 26.069.991,10 (fs. 96/97, 159/232 y 343/63).

VII.- Que la Municipalidad gastó \$ 188.021.068,32 con imputación al presupuesto (pagos: renta ordinaria indivisible, \$ 166.511.751,74; renta con afectación, \$ 17.263.537,56 y deudas, \$ 4.245.779,02). Fuera de presupuesto realizó pagos por valor de \$ 229.235,90 con cargo a cuentas especiales y \$ 14.962.648,68 con cargo a cuentas de terceros. Total de gastos, \$ 203.212.952,90 (fs. 313/42, 378, 381/82 y 405).

VIII.- Que durante el ejercicio se practicaron las siguientes transferencias: \$ 23.366.051,73 de Cuentas Afectadas a Renta Ordinaria Indivisible; \$ 12.559,86 de Cuentas de Terceros a Renta Ordinaria Indivisible y \$ 715.317,32 de Renta Ordinaria Indivisible a Cuentas Afectadas.

IX.- Que el movimiento de fondos cerró con saldo de \$ 19.449.398,92 al finalizar el ejercicio. Correspondían \$ 11.638.936,43 a la renta ordinaria indivisible, \$ 5.865.219,27 a las afectaciones, \$ 177.081,93 a cuentas especiales y \$ 1.768.161,29 a cuentas de terceros. La Municipalidad envió estos valores al ejercicio 2004 por medio de los rubros indicados a fs. 380 bis y demostró la real existencia de los mismos en cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires (certificaciones y conciliaciones de fs. 244/307).

El saldo de renta ordinaria estaba afectado por \$ 4.861.933,62 de deuda flotante (artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal).

X.- Que la situación financiera y patrimonial de la comuna al cierre del ejercicio se refle-

jaba en las siguientes cifras de su balance general, ajustado por la D. Relatora: Activo, \$ 614.824.891,12; Pasivo, \$ 84.076.780,83 (consolidado, \$ 79.214.847,21; flotante, \$ 4.861.933,62). Saldo: Patrimonio, \$ 516.160.644,99; reservas con afectación, \$ 5.865.219,27; crédito de cuentas especiales, \$ 177.081,93; fondos de terceros, \$ 1.768.161,29 y cuenta de "Resultado", superávit de \$ 6.777.002,81 (análisis de fs. 403/04).

XI.- Que el H. Concejo Deliberante en sesión celebrada el 10/06/04 mediante Resolución N° R-2077, rechazó la rendición de cuentas correspondiente al ejercicio 2003 (fs. 450).

XII.- Que la D. Relatora de la Delegación Zona X produjo dictamen final a fs. 413/23 y complementario de fs. 425/27 (Ley 10869 y sus modificatorias, artículo 24 inciso 2°).

XIII.- Que la D. Relatora estudió la presente rendición de cuentas y produjo informe a fs. 453/63 formulando observaciones por:

- a) Falta de documentación (Convenios con mandatarios independientes; Informes de deuda y homologación judicial; Redeterminación de precios del Servicio de Recolección de Residuos; Antecedentes respecto de delegación de funciones por parte del Departamento Ejecutivo).
- b) Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Prueba del saldo.
- d) Contabilidad.
- e) Egresos de fondos.
- f) Sumario Administrativo.
- g) Organismo descentralizado.
- h) Reconocimiento de deuda.
- i) Reservas.

XIV.- Que a los efectos de los artículos 12 y 27 de Ley 10869 y sus modificatorias se corrieron traslados al Intendente Sr. Daniel Katz (fs. 472); al ex Intendente Sr. Blas Aurelio Primo Aprile (fs. 474); al Secretario de Hacienda Sr. Gustavo F. Schroeder (fs. 468); al Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto O. Pagni (fs. 466); a los Contadores Municipales Sres. Roberto Arango (fs. 470); Carlos J. Bouchet (fs. 469) y José Luis Lago (fs. 471); a la Tesorera Municipal Sra. María Amores (fs. 467) y al Director de Recursos Sr. Abel Valderrey (fs. 473), librándose oficio a la Municipalidad de General Pueyrredón y recibiendo las respuestas de fs. 476, 478/79, 482, 485, 490, 495 y 501/07.

XV.- Que el Relator Cr. Alberto Raúl Giangrande informó definitivamente a fs. 944/54; a fs. 955 obra informe del Relator Jefe y a fs. 957 se llamó autos para sentencia con el Vocal Cr. Gustavo E. Fernández en primer término (Ley 10869 y sus modificatorias, artículo 30), quien dijo:



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que al contestar los traslados conferidos por la D. Relatora las autoridades municipales subsanaron la omisión documental que diera origen a la observación a) del resultando XIII.

Que por consiguiente, propongo que la observación sea dejada sin efecto.  
Así voto.

SEGUNDO: Que en cambio procede confirmar la observación contenida en el apartado b) del precitado resultando XIII en relación con el incumplimiento de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

a) Reglamento de Contabilidad, artículo 99 inciso h)

Por cuanto en el ejercicio bajo estudio no fue llevado el libro de Contratos.

b) Reglamento de Contabilidad, artículo 99 incisos n) y o)

Por cuanto los Registros de Decretos y de Resoluciones no fueron provistos.

c) Ley Orgánica Municipal, artículo 165 inciso 5º

Por cuanto el antecedente remitido no demuestra el envío de la memoria y balance del ejercicio vencido a la Subsecretaría de Asuntos Municipales sino a la Dirección de Finanzas Municipales del Ministerio de Economía. Tampoco fue arrimada a este H. Tribunal de Cuentas la memoria del ejercicio redactada por el Departamento Ejecutivo.

d) Ley Orgánica Municipal, artículo 41

Por cuanto no fueron remitidas las Ordenanzas requeridas en el estudio, relacionadas con Leasing Banco de la Provincia de Buenos Aires por compra de maquinarias (Expediente 13258-7-97) y con reconocimiento de deudas (Expediente 133338-4-02).

e) Decreto N° 1175/00

Por cuanto no fue arrimado el certificado de libre deuda que establece la norma del título.

Que los incumplimientos tratados en los apartados c) y e) deben quedar reflejados en la sentencia.

Que por los restantes, propongo la aplicación de las siguientes multas: de \$ 430,= al Intendente Sr. Víctor Daniel Katz Jora (apartados b y d) y de \$ 430,= al Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto Oscar Pagni (apartado a) - (artículos 243 inciso 2º de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 4º de la Ley 10869 y sus modificatorias).

Así voto.

TERCERO: Que en el apartado c) del resultando XIII se analiza la prueba del saldo. Que fueron requeridos los extractos bancarios donde conste la regulariza-

ción de los importes pendientes, y la información sobre los ajustes que se debían efectuar, por los valores contenidos en las respectivas conciliaciones bancarias.

Que con la documentación aportada y las informaciones brindadas pudo probarse la totalidad de los valores de conciliación, tal como se refleja en el informe final de la Relatoría. Propongo su aprobación.

Así voto.

CUARTO: Que en el apartado d) del resultando XIII se tratan cuestiones relacionadas con la contabilidad.

Que con apoyo en lo dictaminado por la Delegación Zonal (análisis de fs. 417/19 vta.), la D. Relatora señaló diferencias en Renta Ordinaria, Cuentas Afectadas, Activo, Pasivo, Patrimonio, Deuda Flotante y Resultado requiriendo su regularización.

Que en la respuesta de fs. 501 vta./502 la Contaduría Municipal manifiesta que de su trabajo conjunto con la Delegación se han reducido significativamente las diferencias de arrastre, en tanto las actuales no superan el 10% de las señaladas en el estudio del ejercicio anterior.

Que en su informe conclusivo la D. Relatora mantuvo en pie sus reparos y sus cifras.

Que he verificado lo aseverado por la Contaduría, ya que las diferencias en Renta Ordinaria, Cuentas Afectadas y Resultado señaladas al cierre del ejercicio anterior fueron regularizadas en éste, en un 93% y las correspondientes al Activo y Patrimonio en un 12%, manteniéndose sin cambios las magnitudes correspondientes a Deuda Flotante y Pasivo.

Ello me inclina a propiciar indicar a la Delegación Zonal continúe con el análisis tendiente a regularizar la totalidad de las diferencias, arrojando a la Contaduría Municipal la información que ésta le requiera en relación a la procedencia de los saldos que arrojan los estudios. Se hará constar.

Así voto.

QUINTO: Que en el apartado e) del resultando XIII se analizan cuestiones vinculadas con egresos de fondos:

a) Expediente 20215-7-01 "Municipalidad de General Pueyrredón c/Narkizian José s/Apremio"

- Orden de Pago N° 2928 - 04/06/02: ..... \$ 619,42  
- Orden de Pago N° 1320 - 13/02/03: ..... \$ 93,50

Que la D. Relatora, con apoyo en los artículos 241 y 245 de la Ley Orgánica Municipal, observó estos gastos generados en el desistimiento de la acción intentada contra el Sr. Narkizian por haber incurrido la Comuna en involuntario error al intimarlo.

Que en la respuesta de fs. 889 el Secretario Legal y Técnico del Municipio Dr. Roberto Oscar Pagni manifiesta que el Expediente en cuestión -radicado en esa Secretaría desde el 18/11/03- no ha sido localizado, tramitándose su reconstrucción con el alcance 1 de dicha actuación y en la que -dice- se formularán los descargos correspondientes a las observaciones efectuadas por el H. Tribunal de Cuentas.

Que en su informe final la Relatoría confirma sus reparos.

Que en punto a determinar las responsabilidades por la cuestión analizada, que no surgen con precisión del estudio ya que se hace referencia a la fecha de desistimiento (12/09/2000) y no al momento en que se impulsó el juicio de apremio, entiendo pertinente constituir una reserva a tales efectos. En su sustanciación el Relator



de la Delegación a cargo del estudio indicará los funcionarios que, al inicio del proceso, intervinieron en el evento considerando que -en rigor- el Expediente que se cita en el epígrafe corresponde al incidente de ejecución de honorarios iniciado en el 2001 por el apoderado del Sr. Narkizian (Dr. Herrero) por la cuestión que aquí se ventila. Se hará constar.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

b) Expediente 1054-00-02 "Caja de Previsión Ingenieros c/Municipalidad de General Pueyrredón s/Incidente ejecución de sentencia"

- Orden de Pago N° 5262 - 13/09/02: ..... \$ 2.145,38
- Orden de Pago N° 3078 - 15/04/03: ..... \$ 3.046,43

Que con apoyo en el análisis efectuado por la Delegación Zonal (fs. 419/20), la D. Relatora formuló observación por la suma abonada en exceso de \$ 1.919,84 al efectivizarse la libranza citada en segundo término.

Que la respuesta de fs. 885 con más el antecedente de fs. 886 permitieron a la Relatoría dejar sin efecto la observación, criterio que comparto.

c) Curso de Postgrado

- Orden de Pago N° 9560 - 26/11/03: ..... \$ 1.100,=

Que por el gasto descrito se abonó a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata el arancel por asistencia de dos profesionales de la Abogacía dependientes a la Asesoría Legal y Técnica del Municipio al curso "Crisis, insolvencia y cesación de pagos" dictado por esa casa de estudios en los meses de agosto a diciembre de 2003.

Que la D. Relatora requirió el envío de la Resolución Municipal N° 0947/03 citada en la libranza y el Expediente 12226-6/03.

Que a fs. 917/30 se agregaron los antecedentes reclamados, dándose la Relatoría por satisfecha y cancelando su reparo.

Que las actuaciones arrimadas dan cuenta de la conveniencia para la Dirección de Asuntos Judiciales de la asistencia de dichas profesionales al curso de marras ya que se desempeñan en el área de Concursos y Quiebras de la citada Dirección. Empero, es necesario señalar que la Resolución por la que se autorizó tal concurrencia (N° 947) fue dada por los Secretarios de Economía y Hacienda y Legal y Técnico en base a las atribuciones delegadas por Decretos N°s 56/84 y 740/01 que han perdido vigencia ya que conforme lo expresa la Relatoría al tratar el apartado 2-a) de su informe (fs. 945 vta.) el Sr. Intendente en funciones no había perfeccionado delegación alguna para el ejercicio bajo estudio.

Propongo, por lo expuesto, que esta transgresión se refleje en la sentencia.

d) Pagos por aportes patronales a entidades prestadores del servicio de seguridad social que no son administradas por la Provincia

La resolución del punto se persigue en el apartado d) del considerando noveno de este pronunciamiento.

Así voto.

SEXTO: Que por el apartado f) del resultando XIII se analiza el sumario administrativo canalizado por Expediente 6195-5-00.

- Orden de Pago N° 2576 - 04/04/03: ..... \$ 1.000,=

Que el pago de referencia fue efectuado al Sr. Martín Terán por la sustracción de una moto de su propiedad que se encontraba depositada en la Dirección de Tránsito Municipal.

Que la D. Relatora requirió el envío del sumario pertinente.

Que a fs. 876 respondió el Sr. Director General de la Secretaría Legal y Técnica que tal actuación se encuentra en la Junta de Disciplina para analizar las sanciones aconsejadas por la funcionaria sumariante.

Que en su informe final, la Relatoría solicita la constitución de una reserva a efectos de obtener el referido sumario totalmente sustanciado. Comparto su criterio y por ello propongo al H. Acuerdo la apertura del paréntesis requerido.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

SEPTIMO: Que en el apartado g) del resultando XIII se analiza el Acta de Transmisión de la Dirección Ejecutiva de Cultura a Administración Central (Subsecretaría de Cultura).

Que la D. Relatora requirió información respecto a las medidas adoptadas en relación a la incorporación al Patrimonio Municipal de los activos de la Dirección disuelta el 31/03/03.

Que en el responde de fs. 839 la Contaduría Municipal expone respecto al estado de las registraciones vinculadas con el acta de fs. 852/vta. que da cuenta de la existencia de procesos de verificación pendientes respecto a la incorporación patrimonial perseguida.

Que en su informe final, la Relatoría solicita reserva por lo que propongo su constitución.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

OCTAVO: Que en el apartado h) del resultando XIII se analiza el reconocimiento de deuda imputable al ejercicio 2002.

Que el estudio dejó señalado un exceso por \$ 6.240,= en la partida "Locación de Bienes Inmuebles" del ejercicio 2002 generado por el reconocimiento de deuda dispuesto por Expediente 1405/D/03. La Delegación Zonal dejó constancia en su dictamen que al 31/12/03 dicho reconocimiento no había sido abonado.

Que la D. Relatora reclamó su compensación, obteniéndose la respuesta de fs. 880 en la que el Sr. Contador Municipal expresa que dicho reconocimiento fue des-afectado del rubro "Deuda Flotante" en el ejercicio 2004, probando sus dichos con copia autenticada del Decreto 1392 del 22/06/04 (fs. 881).

Que en su informe final la Relatoría canceló sus reparos, criterio que comparto.

Así voto.

NOVENO: Que a través del artículo sexto de la sentencia recaída en las cuentas del



ejercicio 2002, el H. Tribunal de Cuentas mantuvo en suspenso su pronunciamiento respecto de diversos temas (resultando XIII, apartado i):

a) Considerando quinto, apartado 5): Recupero depósito judicial

- Expediente 16195-2-1 "Municipalidad de General Pueyrredón c/Darriba Manuel s/Apremio"

- Orden de Pago N° 6358 - 25/10/02 (depósito judicial): \$ 210,=

Que el gasto responde al pago de honorarios al letrado patrocinante del demandado en tanto éste demostró que el inmueble objeto del juicio de apremio lo había transferido el 11/05/87, siendo el reclamo por los períodos 10/88 al 06/92.

Que la Dirección de Asesoría Letrada entendió procedente iniciar juicio por daños y perjuicios por inobservancia de las obligaciones a cargo del apoderado municipal.

Que la reserva tiene por objeto obtener información respecto a la repetición de la suma tratada.

Que a fs. 884 la Dirección de Asuntos Legales responde que se está tramitando el dictado del acto administrativo que autorice la iniciación de una acción de responsabilidad.

Que la D. Relatora entiende que la reserva debe continuar.

Propongo por ello al H. Acuerdo así disponerlo.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

b) Considerando séptimo, apartado a): Ajustes en Deuda Consolidada

Que restaba obtener explicaciones respecto a créditos reconocidos por \$ 23.843.670,70 y desafectaciones por \$ 13.723.893,42.

Que con apoyo en el artículo 152 inciso d) del Reglamento de Contabilidad, la D. Relatora corrió traslado a ese respecto.

Que la respuesta de fs. 502 hace referencia a un informe de la Secretaría Legal y Técnica que no fue arrimado.

La reserva debe continuar con idénticos alcances a los establecidos en su origen.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

c) Considerando séptimo, apartado b): Recupero pagos en juicio "Bakota S.A. c/Municipalidad de General Pueyrredón y Venturino Eshur s/Daños y Perjuicios"

Que en el ejercicio 2001 la Municipalidad abonó \$ 11.612,82 aplicable a la condena solidaria recaída en la sentencia por \$ 30.982,49.

La reserva persigue la existencia de acciones referidas al recupero del 50% de la condena.

Que la Contaduría Municipal señala a fs. 648 que habiéndose cancelado en el corriente ejercicio la obligación contraída en el marco de la Ley 11756 procedió a

remitir las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica para la correspondiente medida de repetición.

Que, por su parte, la Dirección de Asuntos Judiciales manifiesta (fs. 661/62) que la Contaduría no agregó la certificación contable detallada del importe abonado que constituye elemento de prueba al promover el juicio correspondiente.

La reserva debe continuar.

Los funcionarios alcanzados por la presente reserva no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

d) Considerandos séptimo y octavo: Expediente 5300-1016/01, agregado por cuerda floja al estudio de las cuentas del ejercicio 2001

Que la reserva persigue la formulación de observación sobre los pagos efectuados por la Comuna en los ejercicios 2001 y 2002 en concepto de aportes patronales a entidades prestadoras del servicio de seguridad social que no son administradas por la Provincia, en tanto incumplen lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Provincial.

Que la D. Relatora perfeccionó el reclamo de las libranzas en cuestión a fin de perfeccionar -luego- la observación pertinente.

Que el Sr. Contador Roberto Oscar Arango respondió a fs. 502 que dado el cúmulo de las órdenes de pago solicitadas -ya que para las correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 llegan a 1300 en tanto responden al pago a 18 entidades durante 36 meses con dos libranzas mensuales- pone a disposición de la Delegación Zonal dicha documentación en el Departamento Pagos, conjuntamente con los antecedentes que -dice- se estimen compulsar.

Que en su informe conclusivo la Relatoría entiende que la reserva debe continuar hasta tanto se expida la Delegación Zona X sobre estos gastos.

Que dada la ausencia de mayores datos numéricos que permitan resolver esta cuestión, la continuación del paréntesis deviene ineludible. Empero, en atención a la cantidad de ejercicios involucrados, estimo oportuno que el análisis continúe a través de un Expediente Especial que la Secretaría General de este H. Tribunal de Cuentas mandará a formar. En su sustanciación -que incluirá los pagos perfeccionados en el ejercicio 2003- la D. Relatora acumulará al mismo el expediente 5300-1016/01, que desagregará del estudio de la cuenta del ejercicio 2001 y procederá de igual modo con todo otro antecedente que refiera al tema y obre en los tres ejercicios mencionados. Cumplido ello, deberá remitirse a la Delegación Zonal a cargo del estudio quien informará el monto abonado por el concepto en dicho período, desagregado por funcionarios responsables, número de las libranzas e imputación presupuestaria excluidos -claro está- los efectuados a aquellas prestadoras que cumplieran en el Municipio con lo establecido en las normas de aplicación vigentes al momento del dictado del Decreto 803/00.

Los funcionarios alcanzados por las tramitaciones del citado Expediente Especial no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre el tema cuyo tratamiento se posterga.

Así voto.

Los Sres. Vocales Contadores Héctor B. Giecco y Miguel O. Teilletchea y el Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas, Dr. Eduardo B. Grinberg, adhieren al voto del Vocal Cr. Gustavo E. Fernández.

S E N T E N C I A





Por tanto, el H. Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades (artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley 10869 y sus modificatorias),

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la Municipalidad de General Pueyrredón, ejercicio de 2003, con arreglo a los libros y documentos examinados.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el saldo de Pesos Diecinueve millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y ocho con 92/100 (\$ 19.449.398,92) que la Municipalidad acusó al finalizar el ejercicio, conforme a lo expresado en el resultando IX y en el considerando tercero.

ARTICULO TERCERO: Dejar constancia del incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias tratadas en los considerandos segundo, apartados c) y e) y quinto, apartado c).

ARTICULO CUARTO: En base a los fundamentos expuestos en el **considerando segundo, aplicar multas de \$ 430,= al Intendente Sr. Daniel Víctor Katz Jora y de \$ 430,= al Secretario Legal y Técnico Sr. Roberto Oscar Pagni** (artículos 243 inciso 2º de la Ley Orgánica Municipal y 16 inciso 4º de la Ley 10869 y sus modificatorias).

ARTICULO QUINTO: Mantener en suspenso el pronunciamiento del H. Tribunal sobre los temas tratados en los considerandos quinto, apartado a) -Desistimiento de apremio-; sexto -Sumario Expediente 6195-5-00-; séptimo -Incorporación de Activos- y noveno, apartado a) -Recupero depósito judicial-; apartado b) -Ajuste en Deuda Consolidada- y apartado c) -Recupero pagos en juicio- y disponer que la D. Relatora tome nota a efectos de informar en su próximo estudio.

ARTICULO SEXTO: Disponer, por Secretaría General, la formación de un Expediente Especial a los fines establecidos en el considerando noveno, apartado d).

ARTICULO SEPTIMO: Declarar que los funcionarios alcanzados por las cuestiones a que refieren los artículos quinto y sexto no deberán considerarse exentos de responsabilidad hasta tanto el H. Tribunal no se pronuncie concreta y definitivamente sobre los temas cuyo tratamiento se posterga.

ARTICULO OCTAVO: Disponer que la Delegación Zona X de este H. Tribunal de Cuentas tome nota de lo expresado en el considerando cuarto.

ARTICULO NOVENO: Comunicar la presente sentencia al señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

ARTICULO DECIMO: Notificar a los Sres. Daniel Víctor Katz Jora y Roberto Oscar Pagni de las multas que se les aplican en el artículo cuarto y fijarles plazo de quince días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cuenta Fiscal N° 1865/4 - "H. Tribunal de Cuentas Ingresos por Multas" a la orden conjunta del Sr. Presidente del H. Tribunal de Cuentas y Secretario Técnico Administrativo o Director General de Administración, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo el depósito efectuado, adjuntándose comprobante que así lo acredite en

un plazo de diez días, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159 de la Constitución Provincial (artículo 33 Ley 10869 y sus modificatorias).

**ARTICULO UNDECIMO:** Rubricar por el Sr. Secretario General el presente fallo que consta de cinco (5) fojas; firmarlo en dos ejemplares; comunicarlo a quienes corresponda; reservar este expediente en Secretaría durante los términos fijados en el artículo décimo. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web de este H. Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.



**FALLO DE LA CUENTA**

Nº : R-ExHc-501

Revisión: 00

Fecha: 17/09/04